

15413 RESOLUCION de 9 de julio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del II Convenio Colectivo de la Empresa «Bombas Guinard, Sociedad Anónima».

Visto el texto del II Convenio Colectivo de la Empresa «Bombas Guinard, Sociedad Anónima», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 5 de mayo de 1985, suscrito por las representaciones de la Empresa y del Comité de Empresa con fecha 7 de marzo de 1985, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de julio de 1985.-El Director general, Carlos Navarro López.

II. CONVENIO COLECTIVO BOMBAS GUINARD, S. A.

ÍNDICE

CAPÍTULO I.-: Extensión y Ambito del Convenio Colectivo.

CAPÍTULO II.-: Revisión del Convenio Colectivo.

CAPÍTULO III.-: Organización del Trabajo.

CAPÍTULO IV.-: Regimen Económico.

CAPÍTULO V.-: Jornada de Trabajo y Vacaciones.

CAPÍTULO VI.-: Selección, Formación y Promoción del Personal.

CAPÍTULO VII.-: Prestaciones y Servicios Sociales.

CAPÍTULO VIII.-:

EXTENSIÓN Y AMBITO DEL CONVENIO COLECTIVO.

ARTICULO 1º.- **AMBITO TERRITORIAL.**

El presente Convenio Colectivo regirá en el Centro de producción y Trabajo que BOMBAS GUINARD, S.A. tiene instalado, no sólo en la provincia de su domicilio Social, sino en todas aquellas en las que desarrolle su actividad, así como en las que existan Delegaciones o tenga personal destacado en comisión de servicio.

(ANEXO / 3)

ARTICULO 2º.- **AMBITO PERSONAL.**

El contenido de este Convenio Colectivo afecta a la totalidad del personal de la plantilla fija de BOMBAS GUINARD, S.A. Cualquieras que sea su categoría profesional, especialidad, edad, sexo, o condición; quedando excluido de su **ámbito** el alto personal a que se refiere al artículo 2º Apdo. 1º) y no incluido en el artículo 1º Apdo. 3-cl del Estatuto de los Trabajadores Ley 8/1980, de 10 de Marzo.

ARTICULO 3º.- **AMBITO TEMPORAL.**

El presente Convenio Colectivo empezará a regir el 1º de Enero de 1.984 tendrá una duración de dos años en toda su extensión, excepto, en materia salarial y jornada de trabajo, que será prorrogable fácilmente de año en año, si no se denuncia por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a su fecha de terminación o de cualquiera de sus prórrogas.

CAPÍTULO IX.-:

REVISIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO.

Este capítulo está recogido en el Artículo nº 3 AMBITO TEMPORAL del Capítulo I.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

ARTICULO 4º.- PRINCIPIO GENERAL

La Organización práctica del trabajo, es facultad de la Dirección que la ejercerá de acuerdo con lo establecido por la legislación vigente y por lo expresamente dispuesto en el Artículo 6º de la Ordenanza de trabajo.

El objeto perseguido con la Organización del Trabajo, es el de alcanzar el máximo desarrollo, con los medios adecuados para asegurar la prosperidad de la Empresa y con ello mejorar el bienestar y el nivel de vida de todos los empleados.

Sin perjuicio de que el personal realice su trabajo habitual dentro de la organización adecuada que le permita desplegar el óptimo de su capacidad con un rendimiento normal, venga así mismo obligado en caso de estricta necesidad a prestar sus servicios donde, como y cuando sea ordenado por sus jefes, de acuerdo con las disposiciones vigentes; así mismo, la realización simultánea de varias actividades sin siendo algunas de ellas de rango inferior a su categoría. Los hará siempre que ello no atente contra la dignidad del trabajador y por el tiempo mínimo indispensable.

El empleado tendrá los deberes de asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo, respetando los horarios y sometiéndose a los controles que la Dirección tenga establecidos o puedan establecerse dentro de la legalidad vigente.

ARTICULO 5º.- GARANTIAS SINDICALES

Los representantes del personal tendrán reconocido en el seno de las Empresas las garantías establecidas en el Estatuto de los Trabajadores.

La disponibilidad de horas sindicales retribuidas para el ejercicio de sus funciones se establecen en, 25 horas mensuales. Asimismo y con objeto de facilitar la mayor información de carácter sindical en el seno de la Empresa se autoriza el tablón de anuncios, y el buzón de sugerencias al Comité de Empresa.

ARTICULO 6º.- CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

La clasificación profesional del personal está establecida siguiendo las orientaciones de la Ordenanza laboral y las normas reglamentarias laborales. Con objeto de matizar la clasificación profesional dentro de cada categoría existen diversos niveles de retribución.

Las categorías profesionales de los diversos puestos de trabajo, de acuerdo con la organización establecida, se corresponden a las funciones o actividades que se desempeñan o habrán de desempeñarse en el puesto.

Los grupos profesionales serán los siguientes:

GRUPO I	- Personal Técnico
GRUPO II	- Personal Administrativo
GRUPO III	- Personal Operativo

La clasificación por categorías de cada uno de los grupos profesionales anteriormente citados quedan reflejados en el Anexo. 1.

ARTICULO 7º.- REVISIÓN DE LOS NIVELES DE UNA DETERMINADA CATEGORÍA

La revisión de los niveles dentro de una determinada categoría pueden ser promovida por:

- El interesado.
- El Jefe de Sección o Departamento.
- El Jefe de Personal.

Esta petición de revisión deberá enviarse por la vía jerárquica a la Dirección, con copia al Comité de Empresa.

ARTICULO 8º.- CAPACIDAD DISMINUIDA

Los empleados que resulten afectados por incapacidad disminuida hasta un máximo del 5% por accidente o enfermedad; no laboral, previa declaración, del Servicio Médico de la Empresa y Comisiones Técnicas Calificadoras de la Seguridad Social, podrán ser destinados a otro puesto de trabajo distinto del habitual y más adecuado con sus aptitudes pudiendo ser, éste, de categoría inferior. En este puesto, se le encuadrará en su nueva categoría y nivel profesional; la retribución se mantendrá correspondiente a la categoría anterior, quedando su sueldo bloqueado hasta situarse en el nivel salarial de su nueva categoría.

En todos los casos de incapacidad disminuida por accidente de trabajo o enfermedad profesional, se respetará al empleado la remuneración y revisiones salariales que correspondan a su nivel de categoría laboral que tenía antes de producirse dicha incapacidad.

Asimismo, se adoptarán las disposiciones oportunas a fin de mejorar la condición personal en este situación mediante los sistemas de rehabilitación recuperación formación que se estimen procedentes.

Se tendrá un botiquín debidamente bien equipado.

CAPITULO IV**REGIMEN ECONOMICO****ARTICULO 9º .- PERSONAL EXCLUIDO DEL REGIMEN ECONOMICO**

Queda excluido del sistema de retribución contenido en el presente Convenio Colectivo el alto personal directivo a que se refiere el artículo 2º, a) del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 10º .- PERSONAL SUJETO AL SISTEMA DE RETRIBUCION

Queda incluido todo el personal comprendido en la clasificación profesional del artículo 6º del presente Convenio Colectivo.

ARTICULO 11º .- ASIGNACION - COMPENSACION

Las disposiciones legales futuras que apliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributarios, siempre que estén determinados dinámicamente únicamente tendrán efecto práctica si, globalmente considerados, superasen en los niveles retribuidos de este Convenio.

Las mejoras económicas establecidas por la Empresa en favor de sus productores podrán ser compensadas con las fijadas en el presente Convenio, siendo sólo aplicable al mismo en cuanto a la diferencia si existiera.

Se respetarán, asimismo, las situaciones personales que con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

ARTICULO 12º .- RETRIBUCION ECONOMICA

a) Las retribuciones mensuales brutas para las distintas categorías y niveles profesionales se regirán por las tablas del ANEXO nº 2.

b) El personal operativo tendrá además un incentivo de producción por categorías y en la cuantía siguiente:

OFICIAL 1º	5.970,-
" 2º "	5.500,-
" 3º "	5.067,-
PEON ESPECIALISTA	5.027,-
PEON	4.847,-
CONDUCTOR	5.500,-

Como punto de partida para próximas negociaciones este incentivo de producción, será revisado anualmente con un incremento mínimo equivalente al 25% del incremento procentual que figura la tabla salarial del presente Convenio.

ARTICULO 13º .- REVISION SALARIAL PARA 1985

En caso de que el índice de precios al consumo (I.P.C.) establecido por I.N.E. registrase al 31 de Diciembre de 1985 un incremento respecto al 31 de Diciembre de 1984 superior al 7% se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra.

Tal incremento se abonará con efectos del 1 de Enero de 1985 durante el primer trimestre de 1985, y la cuantía guardará la debida proporción con el nivel salarial pactado.

ARTICULO 14 .- REGIMEN ECONOMICO PARA EL PERSONAL CONTRATADO A PARTIR DEL PRESENTE CONVENIO.

Este personal después de cubrir satisfactoriamente los períodos de prueba de su categoría profesional, percibirán las retribuciones mensuales que le correspondan, excluidas aquellas condiciones más beneficiosas que disfrutan los trabajadores contratados con anterioridad al presente Convenio.

ARTICULO 15 .- PAGO DE LA NOMINA

El importe bruto anual se disfrutará de la siguiente manera:

- Doce mensualidades iguales.
- Dos pagas extraordinarias, en la cuantía de salario base más antigüedad.

Se abonarán en los días 16 de Julio y 20 de Diciembre.

Las retribuciones se abonarán mediante cheques de Entidades Bancarias.

A efectos del devengo de las indicadas pagas se computará como tiempo efectivamente trabajado la permanencia en el Servicio Militar o incapacidad laboral derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

ARTICULO 16º .- DERECHOS DE ANTIGÜEDAD

Los quinquenios se calcularán tomando como base el salario de este convenio para cada empleado de BOMBAS GUINARD, S.A.

Se percibirán en aumentos periódicos por año de Servicio, consistentes en el abono de quinquenios en la cuantía del 5 por 100

del Salario, de acuerdo con lo establecido en la C.L.B. del 29 de Julio de 1.970

ARTICULO 17º .- HORAS EXTRAORDINARIAS

En cuanto a la realización y cobro de las mismas se estará a lo que establece en especial el Artículo 36 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 18º .- PLUS DE DISTANCIA Y TRANSPORTE

a) El plus de distancia se abonará en cuantía de 102 pts. por día efectivo trabajado.

Respetándose las situaciones ad personam vigentes en la actualidad.

b) Personal con transporte a cargo BGSA.

El personal que se relacionará en proxima acta del comité y que tiene derecho a transporte a cargo de la empresa, seguirá manteniendo el citado derecho, con independencia del apartado a:

c) Todo trabajador que salga del centro de trabajo donde es sido contratado, para realizar otros trabajos se le abonará el importe de los gastos debidamente justificados.

ARTICULO 19º .- PLUS DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

a) El plus de puntualidad y asistencia se abonará en cuantía de 75 pts. diariamente.

Si se produce una falta de asistencia, o se excede de 30 minutos acumulados durante el mes, este plus se perderá.

Si se falta por accidente o enfermedad, se descontarán los días de baja.

b) Cuando se olvide un fichaje de entrada o salida en las fichas de asistencia se procederá en la forma siguiente:

El jefe inmediato enviará escrito razonado y acompañado de fotocopia de la ficha de producción justificando la presencia del trabajador, al Director correspondiente, quien, lo remitirá al Departamento de Personal con su conforme. Con esta justificación la puntuación no se descuenta. Este proceso es sólo válido para un trabajador, una vez al mes y por una omisión en el fichaje.

ARTICULO 20º .- PLUS DE COMIDA

La empresa abonará una subvención en la cuantía de 1/3 del valor medio de la comida de la mayoría, quedando establecida para 1985 en 125.-pts. por día de trabajo.

CAPITULO V**JORNADA DE TRABAJO Y VACACIONES****ARTICULO 21º .- JORNADA DE TRABAJO**

La jornada de trabajo será para 1985 de 1.026 horas con 27 minutos efectivas anuales que se distribuirán de Lunes a Viernes de 8 horas a 13 horas y de 14 horas a 17 horas 07 minutos.

ARTICULO 22º .- HORARIO, VACACIONES Y FESTIVIDADES.

El periodo vacacional será de 30 días naturales para todo el personal de BOMBAS GUINARD, S.A., que será retribuido de conformidad con las tablas salariales de este Convenio.

Las vacaciones se disfrutarán para 1985:

- El calendario laboral para Illescas será el que figura como ANEXO N° IV, y el de Madrid como ANEXO N° V.

- El resto de los centros de trabajo se regirá por las normas aplicables a la localidad donde radique.

CAPITULO VI**SELECCION, FORMACION Y PROMOCION DEL PERSONAL****ARTICULO 23º .- NORMA GENERAL**

Ambas partes son conscientes de la importancia que la formación del personal tiene en orden a la promoción profesional y social el bienestar de los trabajadores y la mejora de la productividad.

La Empresa pondrá los medios necesarios para ayudar a las personas que lo soliciten en cuanto a su formación profesional se refiera.

ARTICULO 24º .- SELECCION E INGRESO DEL PERSONAL

Las convocatorias para cubrir los puestos de trabajo serán publicadas en los medios habituales, haciendo constar:

a) Número de plazas a cubrir

b) Materias objeto de examen

c) Condiciones que deben reunir los concursantes.

d) Plazo de admisión de solicitudes.

e) Tendrán prioridad el personal de plantilla de B.G.S.A. según el texto del Art. 26.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de 30 días naturales, computados desde la fecha de publicación del anuncio.

La selección consistirá en un análisis de currículum y la realización de pruebas de capacitación acreditadas, por concurso-oposición ante un Tribunal calificador, que estará constituido por:

Presidente: Jefe de Personal

Vicepresidente: Director o persona en quien delegue.

Vocales: Jefe de Departamento o sección a que corresponde la vacante.

Un miembro del comité designado por la representación del personal, que pertenecerá al grupo profesional de que se trate.

La constitución y actuaciones del Tribunal calificador constarán en Acta.

El presidente asesorado por el Tribunal calificador determinará el orden de las pruebas y las puntuaciones que calificarán los distintos ejercicios, los cuales se ajustarán a los criterios señalados en la convocatoria.

INGRESO DEL PERSONAL

La empresa reclutará personal del anterior en los casos siguientes:

- a) Cuando no haya sido posible cubrir una vacante por haberse declarado desierto las pruebas, conforme al sistema de selección regulado en el presente Convenio.
- b) Cuando por el natural desarrollo de la Empresa se prevea la necesidad de crear mayor número de puestos de trabajo y resulte insuficiente el personal de plantilla de la Empresa para cubrirlas en su totalidad. En este caso y previa notificación a la representación de los trabajadores, la Empresa reclutará el personal necesario al objeto de verificar su selección.

Quedando excluidos del régimen establecido en los párrafos anteriores, los puestos de confianza, según lo dispuesto en la Ordenanza, que serán cubiertos por libre designación de la Empresa.

ARTICULO 25º .- FORMACION

Las actividades de formación organizadas para el personal de la Empresa, se refieren fundamentalmente a los siguientes aspectos:

A) AYUDA ESTUDIOS.

Se establece una ayuda para estudios a cuyos beneficiarios podrá optar todo el personal fijo de la Empresa sin distinción de categoría o situación, que deseé cursar cualquier tipo de estudios para facilitar su promoción profesional. La Empresa estudiará junto con el Comité cada caso particular dando prioridad a los estudios que puedan repercutir en las necesidades de la Empresa y de esta forma la ayuda aplicable en cada caso.

B) Actitudes de tipo cultural, como ciclos de conferencia, actos recreativos, etc.

ARTICULO 26º .- PROMOCION DEL PERSONAL DE PLANTILLA

La promoción del personal de la Empresa se realizará conforme a los criterios que a continuación se detallan:

A) Producida la vacante, se anunciará al personal su existencia, pudiendo presentarse a las pruebas de aptitud quienes reúnen las condiciones fijadas en la convocatoria.

B) En igualdad de condiciones que el resto de los concursantes tendrá preferencia para las vacantes producidas el que tenga más antigüedad en la empresa.

C) Una vez designado por el Tribunal calificador que estará constituido por:

Presidente: Jefe de Personal.

Vicepresidente: Director o persona en quien delegue.

Vocales: Jefe de Departamento de Sección a que corresponda la vacante.

Un vocal designado por la representación del personal que pertenecerá al grupo profesional de que se trata.

El candidato seleccionado, deberá ocupar el nuevo puesto dentro del plazo máximo de dos meses, a partir de la fecha del acuerdo del nombramiento.

Si transcurrido dicho plazo y por causas imputables a la Empresa, el trabajador no fuese trasladado a su nuevo puesto de trabajo, tendrá derecho a los haberes que a su nueva situación correspondan.

D) Si para la misma especialidad y nivel se produjeran vacantes en los 12 meses siguientes al examen, se cubrirán por la Empresa, con los opositores de más alta puntuación que, declarados aptos, hubieran quedado sin plaza.

E) Las antigüedades mínimas que se señalan para los concursantes, no tiene carácter obligatorio para la Empresa, pudiendo ésta cuando las necesidades de servicio así lo aconsejen, reducir los períodos de tiempo establecidos.

CAPITULO VII

PRESTACIONES Y SERVICIOS SOCIALES

ARTICULO 27º .- AYUDA EN CASO DE FALLECIMIENTO

Con independencia de las indemnizaciones que, como consecuencia de las disposiciones en vigor, puedan corresponder a los familiares del trabajador fallecido, la Empresa abonará al heredero o herederos la cantidad equivalente a 2 mensualidades.

ARTICULO 28º .- AYUDA MUNICIPALIDAD

La Empresa abonará 15.000 ptas. a todos los trabajadores de ambos sexos, que contrajeron primera nupcia. Pagaderas contra la presentación de cualquier documento acreditativo de la realización de esa ceremonia.

ARTICULO 29º .- PERSONAL EN SITUACION DE BAJA POR ENFERMEDAD Y/O ACCIDENTE.

A) 1º Baja: Por enfermedad común o accidente laboral, el trabajador percibirá el 100% de la base de cotización del mes anterior, desde el primer día de la baja hasta la fecha de alta.

B) 2º Baja y rentas: El trabajador percibirá el 100% de la base de cotización del mes anterior a partir del onceavo día de la baja hasta la fecha de alta, excepto en caso de alumbramiento que será lo establecido en la Ley Vigente.

C) En caso de accidente laboral y/o enfermedad profesional u hospitalización que no sea por alumbramiento - el trabajador, percibirá el 100% de la base de cotización del mes anterior desde la fecha de baja hasta la fecha de alta.

ARTICULO 30º .- SEGURO COLECTIVO DE VIDA

La Empresa establecerá un seguro de accidente de 300.000 ptas en caso de muerte y 500.000 en caso de invalidez.

ARTICULO 31º .- LICENCIAS

El Trabajador avisando de 8 a 10 de la mañana del día que va a faltar, tendrá derecho a permisos retribuidos por las siguientes causas:

En caso de fallecimiento o entierro de padres, cónyuge, abuelos, hijos, nietos, hermanos y padres e hermanos políticos, tres días naturales. Si el hecho se produce en provincia distinta a la del domicilio del trabajador, a días naturales.

En caso de enfermedad grave de alguno de los citados, o por alumbramiento de la esposa, se concederán tres días naturales. Un día natural en caso de matrimonio de hermanos e hijos.

ARTICULO 32º .- SEGURIDAD E HIGIENE

Orden de 9-03-71 O.G.S.H.E.

ARTICULO 33º .- CAMBIOS DE TRABAJO

A) Trabajos a turno: Se estará a lo dispuesto en el Art. 36 de la L/B/80

B) Los trabajos nocturnos comprendidos en los horarios que marca la ley vigente, tendrán las retribuciones económicas y personales que marque el Estatuto de los Trabajadores en realización a nocturnidad.

ARTICULO 34º .- COMISION PARITARIA Y SUS FUNCIONES

La Comisión paritaria estará constituida de la siguiente forma:

Tres representantes de los trabajadores y tres de la Empresa, con voz y voto, eligiendo de entre ellos al Secretario que levantará acta firmada de los acuerdos.

Las funciones de la Comisión Paritaria, ade acuerdos con la normativa vigente son las siguientes:

A) Interpretación del presente Convenio por vía general, que podrán pedir cuantos datos tengan interés directo en ello.

B) Decidir sobre las cuestiones derivadas de la aplicación de este Convenio.

C) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado sin perjuicio de la competencia que a este respecto corresponda a la Inspección de Trabajo.

D) Cualquier otra atribución que tienda a la mayor eficacia y respeto de lo convenido.

La comisión paritaria estará formada por parte de los Trabajadores:

D. JUAN HERRERO MARCOS
D. ANTONIO RODRIGUEZ PALAO
D. PEDRO CARMENA NOYA

Por parte de la Empresa:

D. ANTONIO TELLO MARTIN
D. JOSE M. PEREZ LOZANO
D. CARLOS DIEZ MORENO

DISPOSICIÓN FINAL

Al ser este convenio una refundición y mejora, en su compute global, de todos los acuerdos existentes entre la empresa y los trabajadores; por lógica jurídica, quedan expresamente derogados todos los pactos, acuerdos y demás comunicaciones sean del tipo que sean, anteriores a la fecha de entrada en vigor del presente convenio.

ANEXO Nº 1 AL CONVENIO COLECTIVO DE 1.984

BOMBAS GUINARD, S.A.

CATEGORIAS

MAQUINAS
.....

PEON :

Personas para cuyo trabajo aportan solo esfuerzo físico y atención.

ESPECIALISTA :

Personas dedicadas a un trabajo en el que se requiere una aportación en esfuerzo físico, atención y capacidad para el entretenimiento y vigilancia de procesos de fabricación automáticos o semiautomáticos, con responsabilidad directa en su ejecución.

OFICIAL 3º :

Personas capaces no solo de realizar las funciones de un especialista sino - además de ser autosuficientes en su cometido. En máquinas o control numéricos deberá ser capaz de realizar la preparación - de la máquina una vez el programa haya sido ensayado y no haya que realizar - cambios de instrucciones en el mismo. Para pasar a esta categoría debe estar 6 meses en la categoría anterior.

OFICIAL 2º :

Personas capaces de realizar los trabajos de un oficial de 3º definiendo los útiles necesarios para una preparación de máquina, así como posibles mejoras de procesos en función de la calidad de las piezas a mecanizar. En máquinas a control numérico deberá ser capaz de realizar programas para cualquier tipo de pieza además de lo exigido a un oficial de 3º. Para pasar a esta categoría debe estar 12 meses en la categoría anterior.

OFICIAL 1º :

Personas que siendo capaces de realizar todos los trabajos de un oficial 2º es capaz de ser Oficial de 3º en cualquier máquina de la sección. Para pasar a esta categoría debe de estar 2 años en la categoría anterior.

MONTAJE
.....

PEON:

Personas para cuyo trabajo aportan solo esfuerzo físico y atención.

ESPECIALISTA MONTADOR :

Personas dedicadas a un trabajo en el que se requiere una aportación en esfuerzo físico, atención y capacidad para el montaje de bombas en los que el ajuste viene fijado por las piezas a montar, con responsabilidad directa en su ejecución.

OFICIAL 3º MONTADOR :

Personas capaces no solo de realizar los trabajos de un especialista montador, sino que además sean capaces de realizar montajes completos (grupos presión) en los que es necesaria una aportación de ajuste del propio operario. Para pasar a esta categoría debe estar 6 meses en la categoría anterior.

OFICIAL 2º MONTADOR :

Personas capaces no solo de realizar los trabajos de un oficial de 3º sino que además sean capaces de realizar montajes completos de bombas proceso (bomba, conjuntos bomba-motor, refrigeraciones, soldadura, etc) realizando operaciones distintas del propio montaje. Para pasar a esta categoría debe estar 1 año en la categoría anterior.

OFICIAL 1º MONTADOR :

Personas capaces no solo de realizar los trabajos de un oficial de 2º sino que además sean de analizar y solucionar problemas, relacionados con el - montaje en el exterior. Para pasar a esta categoría debe estar 2 años en la categoría anterior.

ALMACEN
.....

PEON ALMACEN :

Personas para cuyo trabajo aportan solo esfuerzo físico y atención.

ESPECIALISTA ALMACEN :

Personas dedicadas en el almacén o operaciones preparatorias, recompar, establecer y clasificar piezas, recibiéndolas o entregándolas contra vale o - otros documentos análogos. Para pasar a esta categoría debe estar 6 meses en la categoría anterior.

ALMACENERO :

Personas que además de realizar los trabajos de especialista de almacén, es responsable de los almacenes que tenga la Empresa entendiendo por almacen los que dan servicio a la Fábrica así como de generar toda la información procedente del Almacén necesaria para el funcionamiento de los demás departamentos.

Para pasar a esta categoría debe estar 1 año en la categoría anterior.

VERIFICACION
.....

OFICIAL 2º VERIFICADOR :

Persona capaz de inspeccionar o verificar trabajos de mecanización y montaje. Para esto tiene que ser autosuficiente a la hora de definir las herramientas para realizar su trabajo así como tener espíritu crítico a la hora de definir porqué se producen los fallos y el método a seguir en el control.

OFICIAL 1º VERIFICADOR :

Personas que además de ser capaz de realizar los trabajos de un Oficial de 2º Verificador interpreta los problemas de los rechazos, explicando cuáles son las causas de los mismos y como solucionarlos.

PLATAFORMA ENSAYO

PEON:

Persona para cuyo trabajo aporta esfuerzo físico y atención.

OFICIAL 2º :

Persona con categoría de Oficial de 2º montador.

OFICIAL 1º :

Persona con categoría de Oficial de 1º montador con conocimiento de todo el material de ensayo de la plataforma y utilización del mismo.

EXPEDICIONES

ESPECIALISTA EXPEDICIONES :

Personas para cuyo trabajo aportan esfuerzo físico y atención.

CAPATAZ ESPECIALISTA EXPEDICIONES :

Es el que, a las órdenes de un Encargado, resume las condiciones prácticas - para poder dirigir un grupo de Peones y Especialistas en labores que no exigen conocimiento técnico ni de interpretación de planos, aunque reclamen al go más que el esfuerzo físico.

MANTENIMIENTO

OFICIAL 1º MANTENIMIENTO :

Persona capaz de solucionar todos los problemas inherentes al funcionamiento

de fábrica, asimismo será responsable del montaje eléctrico de los grupos a presión igualmente de solucionar los problemas eléctricos surgidos en - el exterior de los grupos a presión o análogos y estarán a las órdenes directas del Director de Fábrica.

SOLDADURA, PULIDO Y EQUILLARADO

PEON PULIDO :

Persona para cuyo trabajo aporta solo esfuerzo físico y atención.

OFICIAL 3º SOLDADOR :

Personas capaz de realizar cualquier tipo de estructura sencilla soldada mediante un plano definitorio de la misma. Será capaz de realizar reparaciones en piezas sin variar la geometría de la misma.

Para pasar a esta categoría debe estar 6 meses en la categoría anterior.

OFICIAL 2º SOLDADOR :

Personas capaz de realizar los trabajos de un oficial 3º Soldador así como las reparaciones mayores en piezas sometidas a presión. Deberá también utilizar la soldadura autógena. Para pasar a esta categoría debe estar 12 meses en la categoría anterior.

OFICIAL 1º SOLDADOR :

Personas capaz de realizar los trabajos de un oficial de 2º Soldador, así como la reparación que por experiencia y habilidad de piezas muy complicadas, y deberá estar homologado por un organismo competente según el código ASNE.

Para pasar a esta categoría debe estar 2 años en la categoría anterior.

OFICIAL 3º EQUILIBRADO :

Persona capaz de utilizar cualquier tipo de máquina para equilibrar dinámicamente rodetes y partes en movimiento giratorio.

OFICIAL 3º PINTURA :

Es el operario capacitado en todas las operaciones y cometidos siguientes: Interpretar todas las especificaciones de trabajo de pintura sobre los productos elaborados en BOSA, realizar todas las labores de preparación de pinturas en razón al estado de superficies y los colores requeridos, preparar, rebajar, limpiar y pintar.

OFICIAL 2º PINTOR :

Personas capaz de realizar todas las operaciones de un Oficial de 3º y además todos aquellos trabajos de pintura que requieren una mayor profesionalidad. (Incrementar espesores según normas.)

VIGILANTE NOTARIAL :

Es el subalterno que tiene como funciones de orden y vigilancia y ha de cumplir con sus deberes de sujeción a las disposiciones establecidas por las leyes que regulan el ejercicio del citado cargo para las personas que tienen tal nombramiento.

CONDUCTOR :

Persona en posesión del carnet de conducir clase C.

PERSONAL TÉCNICO

.....

AUXILIAR :

Personas que sin iniciativa propia se dedica dentro de la Oficina Técnica a la realización de operaciones elementales y complementarias y en general a lo puramente mecánico inherentes al trabajo de aquellos.

CALCADOR :

Personas que limitan su actividad a copiar en papeles transparentes de tela o vegetal los dibujos, calcos o litografías que otros han preparado y a dibujar a escala croquis sencillos, claros y bien interpretados, bien copiando dibujos de estampa o bien dibujando en limpio.

Para pasar a esta categoría debe estar 6 meses en la categoría anterior.

DELINANTE :

Persona que además de los conocimientos exigidos al calificador está capacitada para el completo desarrollo de los proyectos sencillos, mantenimiento de planos de conjunto, croquización de maquinaria en conjunto. Será capaz de realizar despliege de planos de conjunto, pedidos de materiales para consultas y obras que hayan de ejecutarse. Será capaz de realizar cálculos de resistencia de piezas y de mecanismos previo conocimiento de las condiciones de trabajo y esfuerzos a que están sometidos.

Para pasar a esta categoría debe estar 12 meses en la categoría anterior.

MESTRO INDUSTRIAL :

Son los técnicos que en posesión de diploma o certificado de aptitud profesional, correspondiente a dicha categoría desempeñan las funciones propias de los conocimientos adquiridos en las Escuelas de Trabajo.

DELINANTE PROYECTISTA :

Personas que se dedican en la sección a proyectos, detallar y ensayar según su criterio, las máquinas hidráulicas según datos y condiciones técnicas definidas por la Dirección de Fábrica o Dirección Comercial. Además de resolver los problemas de tipo mecánico de un delinante tiene que ser capaz de tener conocimientos hidráulicos suficientes como para acometer los trabajos anteriormente mencionados.

Para pasar a esta categoría debe estar 24 meses en la categoría anterior.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

.....

JEFE DE 1º :

Administrativo que lleva la responsabilidad, inspección revisión o Dirección de una o varias secciones, está encargado de imprimirlas unidad, distribuye y dirige el trabajo, ordenando debidamente y aporta su iniciativa para el buen funcionamiento de las mismas.

JEFE DE 2º :

Administrativo que actúa a las órdenes inmediatas del Jefe de 1º respectivo, si lo hubiera y está encargado de orientar, sugerir y dar unidad a la sección o dependencia que tenga a su cargo, así como distribuir el trabajo entre el personal que de él depende, si existiere, y tiene a su vez la responsabilidad inherente a su cargo.

TESORERO :

Es el encargado de realizar cobros y pagos en la Empresa, con arreglo a las normas establecidas, teniendo a su cargo la custodia de los caudales confección presupuestos, controla el movimiento de Banco y realiza gestiones en los mismos de carácter financiero.

Tendrá la categoría de Jefe de 1º:

OFICIAL 1º :

Administrativo con responsabilidad e iniciativa sobre su trabajo que regula alguna de las siguientes funciones:

- Cobros y pagos dependiendo directamente del tesorero o Jefe de 1º sin tener firma ni fijas.
- Facturas y cálculos de las mismas, siendo responsable de esta misión.
- Transcripción en libros de Cta. Clr., diario mayor y corresponsales.
- Redacción de correspondencia con iniciativa propia
- Cálculos de nóminas y seguros sociales.

OFICIAL 2º :

Administrativo con iniciativa restringida y con subordinación a Jefes y Oficiales de 1º si los hubiere en su sección, efectúan operaciones auxiliares de contabilidad o coadyuvantes de las mismas, transcripción de libros, organización de archivos o ficheros, correspondencia y demás trabajos auxiliares, realiza operaciones en máquinas para facturación, clasificación intercalación y cálculos electrónicos.

TELEFONISTA :

Persona al cuidado de la centralita telefónica encargada además de los siguientes trabajos:

- Cuidado del Telex.
- Mecanografía en general.
- Avistar a personas.
- Hacer toda la documentación de expedición en base a instrucciones recibidas.
- Valorar pedidos.
- Cerrar y enviar correspondencia.
- Recepcionista.

La categoría deberá ser de Oficial 2º Administrativo a efectos de redistribución.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO :

Administrativo sin iniciativa propia, que se dedica dentro de los oficiales a operaciones elementales administrativas y en general, a lo puramente mecánico inherentes a los trabajos de aquello, llevar a cabo la perfección y verificación de diversos datos correspondientes a facturas fichas circulantes y de almacenes, notas de pedidos etc. mediante el adecuado empleo de la máquina y los datos especificados en los documentos bases.

Los Auxiliares Administrativos con más de cinco años de servicio tendrán la remuneración de oficiales de segunda en tanto no les corresponda ascender.

ASPIRANTE Y BOTONES :

Se entenderá por aspirante administrativos o botones al que dentro de los 16 a los 18 años de edad trabaja en las labores propias de oficina después de iniciarse en las funciones administrativas.

PERSONAL COMERCIAL

.....

JEFE DE VENTAS (INGENIERO INDUSTRIAL) :

Persona de la Empresa con titulación adecuada y que, con el grado de autoridad que le sea conferido por la Dirección Comercial, desarrolla como actividad principal aquella que conduce a la realización e incremento de ventas a nivel nacional, con total responsabilidad sobre la organización, direcció-

nación y control de las Delegaciones de Venta, asegurándose del cumplimiento de los objetivos y cuotas de venta que se hayan determinado.

TECNICO COMERCIAL (INGENIERO TECNICO) :

Persona de la Empresa con titulación adecuada y que, con el grado de autoridad que le sea conferido por la Dirección Comercial, desarrolla como

actividad principal aquella que conduce a la realización e incremento de ventas para todos los productos utilizables en la industria en general, así como, básicamente, en refinerías, petroquímica, química, marina, grupos de bomberos, etc., estudiando y confeccionando fórmulas, persiguiendo las mismas y, en general, prestando apoyo técnico a todo el personal de ventas.

DELEGADO DE VENTAS (VIAJANTE DE 1^a) :

Persona de la Empresa, con titulación adecuada y con el grado de autorización que le sea conferido por la Dirección Comercial a través del Jefe de Ventas si lo hubiere, que tiene como misión principal la gestión comercial de la zona que le sea asignada, orientando, apoyando y controlando el trabajo del equipo de ventas a su cargo, asegurándose del cumplimiento de los objetivos y cuotas de venta que se le hayan asignado, mediante una investigación y conocimiento del mercado, promoción de ventas, fijación de rutas, control de riesgos con clientes, gestión de cobros, visitas a clientes efectivos y potenciales, cálculo y confección de ofertas etc.

PROMOTOR DE VENTAS (VIAJANTE DE 2^a) :

Persona de la Empresa que, en posesión de los conocimientos comerciales y administrativos necesarios, tiene como misión principal la realización de gestiones encaminadas a la promoción y venta de los productos de la Empresa, cumpliendo sus objetivos y cuotas de venta, cubriendo su zona con el máximo de eficacia, informando de sus actividades con regularidad claridad y exactitud, visitando a los clientes efectivos y potenciales, controlando el riesgo de cada cliente, gestionando los cobros, confeccionando notas de pedido etc. mediante la realización de los desplazamientos necesarios dentro de la demarcación que previamente se le haya señalado en la Delegación a que está asignado. Asimismo, el personal interno de ventas, con las mismas funciones generales señaladas en el apartado anterior, tendrá como funciones específicas las de actuar como nexo entre los clientes y servicios comerciales, financieros y técnicos de la empresa, mediante la administración de ventas (controlando condiciones de pedidos, siguiendo los pedidos internamente etc.) atendiendo visitas, correo, teléfono, enlazando con el personal de ventas en ruta, con los servicios de asistencia técnica etc.

SUBDIRECTOR DE VENTAS :

Mismas funciones que el Oficial 2^a administrativo y Auxiliar administrativo, al servicio del personal de ventas.

TECNICO ORGANIZATION DE TRABAJO

TECNICO ORGANIZATION DE PRIMERA :

Es el técnico que está a las órdenes de los Jefes de primera o segunda, si estos existiesen, realiza los trabajos relativos a las funciones de organización científica del trabajo.

TECNICO DE TALLER

MAESTRO DE TALLER :

Es el técnico procedente de alguna de las categorías profesionales o de oficio que bajo las órdenes inmediatas del Ayudante de Ingenieros o Jefe de taller, si estos existiesen, teniendo mando directo sobre los Maestros de Taller de 2^a.

MAESTRO DE TALLER DE 2^a :

Es el técnico procedente de alguna de las categorías profesionales o de oficio que, bajo las órdenes inmediatas del Jefe de taller o Maestro de taller, si estos existiesen, dirige los trabajos de una sección o departamento.

ENCARGADO :

Es el técnico que bajo las órdenes inmediatas del Maestro o Centrenombre si estos existiesen, dirigen los trabajos de una sección con la responsabilidad correspondiente sobre la forma de ordenarlos.

ANEXO N° 2 AL CONVENIO COLECTIVO DE 1.982

NORMAS GUINARD, S.A.

TABLA SALARIAL

1985

Salario

SALARIO BASE

Delineante 1^a práctica y Fotog.....
Calculador

55.034.-

58.581.-

PERSONAL ORGANIZACION DE TRABAJO

Técnico Organización de 1^a

65.833.-

TECNICO TALLER

Maestro de Taller
Maestro de Taller 2^a
Encargado
Capataz Esp. peones

69.370.-

68.388.-

62.691.-

60.551.-

PERSONAL TECNICO TITULADO

Maestro Industrial

70.515.-

PERSONAL TECNICO COMERCIAL

Jefe Ventas
Técnico Comercial
Delegado Ventas
Promotor Ventas
Oficial 2^a Administrativo
Auxiliar Administrativo

77.421.-

72.748.-

71.768.-

65.833.-

61.316.-

58.588.-

GRUPO III: PERSONAL ADMINISTRATIVO

Jefe 1^a
Jefe 2^a
Oficial 1^a y Viajante

71.764.-

65.833.-

61.316.-

Auxiliar Administrativo

58.588.-

GRUPO III: PERSONAL OPERATIVO

Oficial 1^a
Oficial 2^a
Oficial 3^a
Especialista
Mozo Especialista Almacén
Pron Masculino y/o Feminino
Almacenero
Conductor
Vigilante
Telefonista de más de 90 teléfonos
Aspirante Botones 17 años
Aspirante Botones 16 años

59.773.-

57.036.-

56.215.-

58.678.-

53.678.-

53.871.-

58.280.-

57.836.-

57.559.-

57.559.-

57.559.-

38.360.-

36.258.-

ANEXO N° III

COMO AMPLIACION AL CAPITULO I.- ANBERTO TERRITORIAL

Se hace constar en esta ampliación que el II Convenio Colectivo de BOMBAS GUINARD, S.A., pertenece al sector siderometalúrgico, mantiene los siguientes puestos y centros de trabajo:

FÁBRICA en el término de Illanesca, provincia de Toledo
92 puestos de trabajo.

Delegación en Barcelona 6 puestos de trabajo.
Delegación en Sevilla 3 puestos de trabajo.
Delegación en Palma de Mallorca 3 puestos de trabajo.
Delegación en Bilbao 3 puestos de trabajo.
Delegación en Zaragoza 3 puestos de trabajo.
Delegación en Valencia 5 puestos de trabajo.
Delegación en Murcia 2 puestos de trabajo.
Delegación en Alicante 3 puestos de trabajo.
Delegación en Madrid 2 puestos de trabajo.
Delegación en Granada 1 puesto de trabajo.

ADMINISTRACION Y VENTAS de la Sociedad, con residencia
Madrid y 26 puestos de trabajo.

ANEXO IV

BONFAS GUINARD, S.A.

CALENDARIO LABORAL 1.985PERSONAL

MES	Nº DIAS	DIAS LABORABLES		DIAS FESTIVOS			VACACIONES	OBSERVACIONES
		Lunes a viernes	Sábados	Domingos	Nacionales	Locales		
Enero	31	22	4	4	1	--	--	1 enero. Año Nuevo.
Febrero	28	20	4	4	--	--	--	
Märzo	31	19	5	5	3	1	--	19 marzo. Fiesta del Milagro. 29 marzo. San José.
Abriil	30	17	4	4	2	--	3	4 abrili. Jueves Santo. DIAS T-2-3 3 abrili. Viernes Santo. VACACIONES
Mayo	31	21	4	4	2	--	--	1 mayo. Fiesta del Trabajo. 31 mayn. Fiesta Autonómica
Junio	30	19	5	5	1	--	--	8 junio. Corpus Christi.
Julio	31	22	4	4	1	--	--	26 julio. Santiago Apóstol.
Agosto	31	2	2	1	1	1	25	15 agosto. La Asunción. DIAS T-2-3 30 agosto. Fiesta Patronal-VACACIONES
Septiembre	30	21	4	5	--	--	--	
Octubre	31	23	3	4	1	--	--	12 octubre. Hispanidad.
Noviembre	30	20	5	4	1	--	--	1 noviembre. Todos los Santos.
Diciembre	31	19	4	5	1	--	2	DIA 24 - VACACIONES 25 diciembre. Hispanidad. 26 diciembre. VACACIONES
TOTALES	365	225	48	48	12	2	30	

225 DIAS LABORABLES NO TRABAJANDO LOS SABADOS

CALENDARIO LABORAL 1.985

MES	Nº DIAS	DIAS LABORABLES		DIAS FESTIVOS			VACACIONES	OBSERVACIONES
		Lunes a viernes	Sábados	Domingos	Nacionales	Locales		
Enero	31	22	4	4	1	--	--	1 enero. Año Nuevo.
Febrero	28	20	4	4	--	--	--	
Märzo	31	20	5	5	1	--	--	19 marzo. San José.
Abriil	30	17	4	4	2	--	3	4 abrili. Jueves Santo. DIAS T-2-3 3 abrili. Viernes Santo. VACACIONES
Mayo	31	20	4	4	2	1	--	1 mayo. Fiesta del TRABAJO. 15 mayo. Comunidades AUTONÓMICAS. 15 mayo. San Isidro
Junio	30	19	5	5	1	--	--	8 junio. Corpus Christi.
Julio	31	22	4	4	1	--	--	26 julio. Santiago Apóstol.
Agosto	31	2	2	1	1	--	25	15 agosto. La Asunción. 3 al 31 agosto. Vacaciones
Septiembre	30	21	4	5	--	--	--	
Octubre	31	23	3	4	1	--	--	12 octubre. Hispanidad.
Noviembre	30	20	5	4	1	1	--	1 noviembre. Todos los Santos. 9 noviembre. La Almudena
Diciembre	31	19	4	5	1	--	2	24 diciembre. Vacaciones 25 diciembre. Hispanidad
TOTALES	365	-225	48	48	12	2	30	

225 DIAS LABORABLES NO TRABAJANDO LOS SABADOS.